



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N°XIII
RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°00109-2026-SUNARP/ZRXIII/UREG

Tacna, 02 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N°00016-2026-SUNARP/ZRXIII/UPPM del 13 de enero de 2026 y el Informe N°00031-2026-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de 13 de enero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N°XIII, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N°26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, cuyo texto integrado fue aprobado mediante Resolución N°035-2022-SUNARP/SN;

Que, mediante Resolución N°069-2025-SUNARP/GG del 28 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que establece en su literal 78.2 del artículo 78: "Corresponde emitir la Resolución con la que se dispone el encargo, según el siguiente detalle: (...)

c) El encargo de servidores de la Unidad Registral, mediante Resolución Jefatural de la Unidad Registral.

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución N°069-2025-SUNARP/GG del 28 de abril de 2025 modificado por la Resolución N°00006-2026-SUNARP/GG del 14 de enero de 2026– *en adelante RISC de la Sunarp*-, ha regulado las acciones de desplazamiento de los servidores de la actividad privada, los tipos condiciones y requisitos para ello, entre ellos: El encargo, y en la parte pertinente al caso señala lo siguiente: 74. "El encargo, es la acción administrativa mediante la cual se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un servidor del Decreto Legislativo N°728. El servidor, sólo en el caso de encargo de puesto, debe cumplir con los requisitos y perfil de la plaza, de acuerdo con los instrumentos de gestión de la entidad.". Artículo 75. – Características del encargo, 75.1. El encargo es de naturaleza temporal, excepcional, y se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio que brindan los órganos y/o unidades orgánicas de la Sunarp. 75.2. El encargo procede cuando la plaza se encuentra vacante o el titular del cargo se encuentre ausente temporalmente. 75.3. El encargo otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente, siempre y cuando este sea en una posición de mayor responsabilidad y remuneración. 75.4. Todo encargo en una posición superior debe contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del servidor, otorgada formalmente por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, o la que haga sus veces en los Organos Desconcentrados. 75.5. Para el encargo de puesto, el servidor debe cumplir con los requisitos y perfil de la plaza, de acuerdo con los instrumentos de gestión de la entidad y la legislación vigente que corresponda. 75.6. Para el encargo de funciones de cargos de confianza u otros que no tengan dicha condición, atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor no cumpla con los requisitos mínimos del puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del cargo estructural originario. 76.1. El encargo puede otorgarse mediante las siguientes modalidades: a) Encargo de Puesto: Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. **b) Encargo de Funciones: Acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia o destaque. 76.2. Tratándose de los cargos estructurales de Registrador Público, en caso se produzca la vacancia de la plaza o la ausencia temporal del titular por vacaciones, licencia, destaque o caso fortuito o de fuerza mayor, se puede utilizar el encargo de puesto o de funciones, según corresponda. Solo en el caso del encargo de funciones, se puede considerar la posibilidad que el servidor no cumpla con los requisitos mínimos del cargo estructural.**

Que, el titular de la plaza CAPP 2564 de Registrador Público I, nivel remunerativo R-1, Abog. Edilberto Cabrera Ydme, se encuentra con descanso médico, asimismo debido a la elevada carga laboral y necesidad de servicio que afronta la Oficina Registral de Tacna, no fue posible encargar a otro Registrador Público que cumpla los requisitos que exige el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, estimándose por conveniente encargar al asistente registral (P-3) de Moquegua, Marilia Katerin Conde Cori, ello en mérito a la competencia zonal otorgada mediante la Resolución de la Unidad Registral N°0005-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG y la Resolución de la Unidad Registral N°0006-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG que delega las facultades a los asistentes y registradores de cualquier Oficina Registral de la Zona Registral N°XIII para precalificar y calificar títulos SID y físicos y en virtud del Informe N°00068-2024-SUNARP/ZRXIII/UAJ de fecha 28 de febrero del 2024, que emite opinión legal sobre los encargos de puesto o funciones sin desplazamiento;

Que, la Responsable del Área de Personal mediante el Informe N°00031-2026-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de 13 de enero de 2026, señala que el encargo corresponde al siguiente puesto y cargo: **1) Plaza CAP 2564 - Registrador Público I**, categoría remunerativa P-1, nivel remunerativo R-1 (S/ 8,700.00 soles), que tras la evaluación y verificación correspondiente del legajo personal del servidor propuesto para la encargatura de funciones, se advierte que dicho servidor no cumple los requisitos mínimos del perfil de puesto para el cual fue propuesto, sin embargo en aplicación de los literales 76.2. del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se puede prescindir de los requisitos para acceder al encargo siempre y cuando se realice en adición a sus funciones por lo que corresponderá efectuar el pago del diferencial remunerativo, según corresponda;

Que, con el Informe N°00016-2026-SUNARP/ZRXIII/UPPM del 13 de enero de 2026, el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señaló que resulta procedente presupuestalmente el encargo de funciones;

Que, con fecha 28 de febrero del 2024, mediante el Informe N°00068-2024-SUNARP/ZRXIII/UAJ de fecha 28 de febrero del 2024, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, respecto de los encargos de puesto o funciones de plazas de otras Oficinas Registrales sin desplazamiento, concluyendo en lo siguiente: (...) *resulta factible que el desempeño del encargo de funciones o puesto en los casos de Registrador Publico y Asistente Registral pueda realizarse a través de las herramientas o sistemas informáticos, no siendo necesario el desplazamiento, siempre y cuando sea así dispuesto y justificado por la Unidad Registral en cada caso en particular, en razón a la excepcionalidad de la disposición (...).*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, en su artículo 17° numeral 17.1 señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”;*

Que, de conformidad a lo establecido en el T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos y en virtud de lo expresado y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Jefatural N°247-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF, de fecha 04 de diciembre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el **ENCARGO** de **funciones en adición a sus funciones** de la **Plaza CAPP N°2564-Registrador Público I (Nivel Remunerativo R-1)** desde el **02 al 05 de febrero de 2026**, a favor del servidor **MARILIA KATERIN CONDE CORI**.

De conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Jefe de la Unidad de Administración, adopte las acciones que corresponda de acuerdo a sus atribuciones para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la presente resolución sea notificada por intermedio de la secretaria a los servidores mencionados en el artículo primero de la presente resolución; así como también a las Unidades Orgánicas, Área de Personal de esta Zona Registral N°XIII, con cargo al legajo personal de los servidores mencionados, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**Firmado digitalmente
DAYANIN MADELEY CURI EGUILUZ
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N°XIII-SUNARP**

DMCE/llecs

C.C: Archivo